

RESOLUCIÓN NRO. ARCH-001/2026

EL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

- Que** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras competencias exclusivas del Estado central: “(...) 11. *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;



- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)*”;
- Que** el artículo 292 la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;
- Que** el artículo 297 la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;
- Que** el artículo 313 la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes, los siguientes: “*1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;
- Que** el artículo 77 del Código Orgánico ibidem establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos*

pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

- Que** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) *El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*
- Que** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “(...) *Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) *Las proformas presupuestarias de las empresas públicas (...) incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;*
- Que** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI”;*
- Que** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. (...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;*
- Que** el artículo 114 de Código ibidem establece: “*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*
- Que** el artículo 152 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. El*

titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades. Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información. Las normas técnicas a las que hace referencia el inciso anterior abarcan exclusivamente detalle, metodología y contenidos de la información”;

Que el artículo 11 de la Ley Hidrocarburos puntualiza: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será una institución de derecho público, adscrita al Ministerio Sectorial con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero tendrá un Directorio que se conformará y funcionará según lo dispuesto en el Reglamento. El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio. Atribuciones. - Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las siguientes: a. Regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos. (...)”;*

Que el artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del*

ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno. Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año. En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto al año de posesión de su máxima autoridad”.

- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 dispuso: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y crear las nuevas agencias (...) iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector (...) e hidrocarburífero (...)”*”;
- Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 256 de 08 de mayo de 2024 dispuso la conformación del directorio de la Agencia, de la siguiente manera: “*a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y, c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente (...)”*”;
- Que** el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina entre otras atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH: “*(...) 5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de las Agencias. (...)”*”;
- Que** a través del memorando Nro. Memorando Nro. ARCH-CAF-2026-0071-ME de 29 de enero de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera, remitió el “*INFORME DE PRESUPUESTO AÑO 2026*” suscrito por la Dirección Financiera y la Coordinación Administrativa Financiera, mismo que en su parte pertinente concluyó y recomendó: “*(...) CONCLUSIÓN: El presupuesto asignado para el periodo fiscal 2026 en el grupo 53 y 57 es deficitario para cubrir las necesidades nuevas del año 2026 de la ARCH que requiere, ya que en primer lugar se debe financiar los arrastres del año 2025, segundo cubrir las certificaciones plurianuales de los procesos que se adjudicaron en diciembre 2025 y la diferencia que corresponde al saldo se utilizaría para financiar procesos nuevos (...). El presupuesto asignado para el periodo fiscal 2026 grupo 51 y 58 es deficitario para cubrir la masa salarial a diciembre 2026, la proyección se realizó primero con el histórico de pagos del periodo fiscal 2025 y*”

adicional con los puestos efectivamente ocupados a diciembre del 2025, los saldos en negativo deberán ser cubiertos con los saldos positivos en otros ítems presupuestarios (...). **RECOMENDACIÓN** Toda vez establecidos los elementos de convicción enunciados, se recomienda Señor Director Ejecutivo de la ARCH realizar los trámites necesarios, para la revisión del presente informe técnico y resolución del presupuesto institucional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos del año 2026, mismas que serán elevadas a Directorio para su aprobación corresponde (...) Una vez que se cuente con la aprobación del presupuesto institucional se procederá a realizar acciones para mitigar los déficits que mantiene la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos en los Grupos 51, 53, 57 y 58; como es el requerir el incremento presupuestario al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector, fundamentado en la recaudación histórica de la agencia y la ejecución que la institución ha presentado en el año 2025. (...) Realizar las gestiones pertinentes con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de mesas técnicas donde se revise la viabilidad de asignación de recursos, a fin de cubrir las brechas deficitarias en función de la recaudación real y la ejecución oportuna de Agencia en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026. (...) Mediante memorando Nro. ARCH-CAF-2026-0070-ME del 29 de enero de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera comunica a la Dirección Ejecutiva lo siguiente: “En este contexto, señor Director Ejecutivo me permito elevar a su conocimiento el INFORME DE PRESUPUESTO AÑO 2026 suscrito el 29 de enero del 2026 por parte de la Dirección Financiera y autorizado por parte de la Coordinación Administrativa Financiera perteneciente a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH para su conocimiento y de acuerdo a su mejor criterio para poner en conocimiento y aprobación por parte de la mesa técnica de Directorio”;

Que con memorando Nro. Memorando Nro. ARCH-CAJ-2026-0041-ME del 29 de enero de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica, en respuesta a la sumilla inserta en el Memorando Nro. ARCH-CAF-2026-0070-ME del 29 de enero de 2026, emitió el informe legal, el cual en su parte pertinente concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIÓN:** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos es el órgano competente para conocer y aprobar el presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, conforme al marco legal vigente. El proyecto de Presupuesto 2026 de la ARCH ha sido elaborado observando las disposiciones del COPLAFIP y demás normativa aplicable, cumpliendo con los principios de legalidad, planificación y sostenibilidad fiscal. No se identifican vicios de legalidad ni inconsistencias formales en el texto del proyecto presupuestario, por lo que su aprobación resulta jurídicamente viable. La aprobación del Presupuesto 2026 permitirá a la ARCH cumplir de manera efectiva su misión institucional, fortaleciendo el control y la fiscalización del sector hidrocarburífero, en beneficio del interés público y del consumidor final”;

Que la Coordinación Administrativa Financiera, a través de memorando Nro. ARCH-CAF-2026-0071-ME de 29 de enero de 2026, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva, el Informe Financiero y el Informe Jurídico, respectivamente; y, solicitó se realice las gestiones correspondientes, para que por su intermedio se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución del Directorio de la Agencia de

Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH;

Que mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2026-0031-OF de 29 de enero del 2026, el Director Ejecutivo Encargado, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, por disposición de la Presidencia del Cuerpo Colegiado convocó a la Sesión de Directorio Extraordinaria, bajo la modalidad electrónica, a desarrollarse el 30 de enero de 2026, desde las 17h30 hasta las 23h30, a fin de tratar el siguiente orden del día: "**PUNTO ÚNICO:** Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos registrado y el presupuesto de gasto asignado por parte del Ministerio de Economía Finanzas para la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) para el año 2026"; y,

EN EJERCICIO de la facultad que confiere el Decreto Ejecutivo Nro. 256 del 08 de mayo del 2024 en su artículo 3 numeral 5 que establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Conocer y aprobar el Presupuesto Institucional para el año 2026, de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, sobre la base de la información presentada por el Director Ejecutivo de la Agencia, a través de los informes Técnico-Financiero y Legal antes mencionados, conforme el siguiente detalle:

PRESUPUESTO INICIAL A RECAUDAR POR LA ARCH AÑO 2026

ITEM	MONTO
130112 Permisos Licencias y Patentes	21.526.000,0 0
TOTAL	21.526.000,0 0

PRESUPUESTO ASIGNADO POR GRUPO DE GASTO ARCH 2026

GRUPO	CONCEPTO	CODIFICA DO
510000	EGRESOS EN PERSONAL	7.656.366,51
530000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.761.838,55
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES	95.795,79
580000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	26.666,06
TOTAL		9.540.666,91



Se deja constancia que los datos y cifras presentadas en los informes que sustentan lo resuelto; así como, la implementación y ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH, son de total y estricta responsabilidad y competencia del Director ejecutivo.

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH lo siguiente:

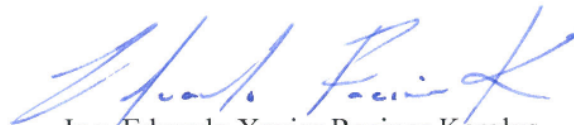
2.1. Notificar la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, a las dependencias de la ARCH inmersas en la ejecución de la presente Resolución.

2.2. Establecer las directrices y efectuar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución.

2.3. Reportar, en el informe de gestión institucional del año 2026, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

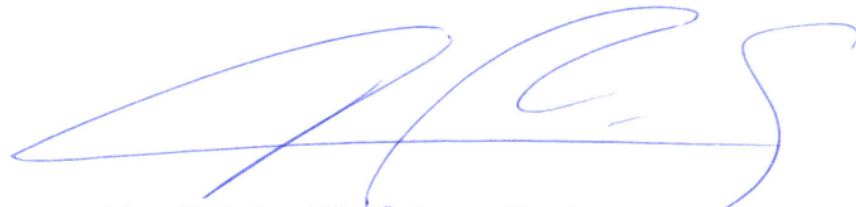
2.4. Efectuar las acciones necesarias para tratar en el seno del Órgano Colegiado la correspondiente reforma, en caso de presentarse variaciones en la configuración del presupuesto institucional de la ARCH para el año 2026 aprobado por el Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.



Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, ENCARGADO
DELEGADO PERMANENTE DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Mgs. Christian Alfonso Puente García

**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Mediante la presente Razón se certifica que: las ocho (8) hojas(s) que antecede(n), son Fiel Copia del Original de la **Resolución del Directorio Nro. ARCH-001/2026** de 30 de enero del 2026, documento que reposa los archivos de esta institución.

En cumplimiento de la Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES de 19 de julio del 2025, suscribo la presente certificación en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Quito, 19 mayo de 2026

Abg. Jorge Luis Simbaña Balseca

Director de Gestión Documental y Archivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS "ARCH"